

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2020-00474-00  
**DEMANDANTE:** ROBERTO GAVIRIA LEÓN  
**DEMANDADO:** ZAP MICHELLE S.A.S.  
**Verbal – Restitución de inmueble arrendado**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
2. Inclúyase en el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Allegue la cesión del contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda, efectuado entre la INMOBILIARIA POLO CLUB S.A.S. al demandante **ROBERTO GAVIRIA LEÓN**, teniendo en cuenta que la carta de terminación del contrato no es el idóneo para la cesión de los derechos en un contrato de esta estirpe.
5. Acredítese la notificación en legal forma de la cesión de contrato de arrendamiento indicada en el punto anterior, para todos y cada una de las personas que conforman la parte demandada.
6. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

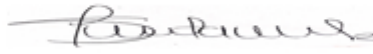
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias digitales para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 14 de Septiembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANT AMARIA OVALLE**

Se cre tario

